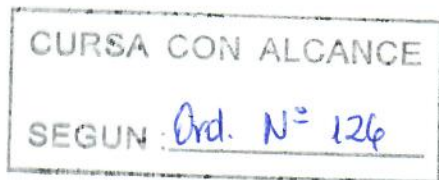


**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**  
**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

Registro C



**APRUEBA BASES DEL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

COPIAPO, 09 de marzo de 2017

**RESOLUCION EXENTA N° 13**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, el Decreto UDA N°010, de 2000 y sus modificaciones y Decreto N°030 de 2007 y sus modificaciones:

**Considerando:**

I. Que el Decreto Exento N°4 del 23 de enero de 2015 crea la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP), la que permitirá crear y poner en funcionamiento nuevas directrices que irán en directo beneficio de las actividades de investigación; generación de conocimiento y transferencia de excelencia, pertinente y de impacto para la región y el país.

II. Que la Resolución Exenta N°119 de fecha 27 de mayo de 2015 denominada "Aprueba Política de Investigación y Postgrado de la Universidad de Atacama y Deroga la Resolución Exenta N°26, de 2005, Registro I", ha declarado la necesidad de fomentar la investigación de la Universidad principalmente en las áreas prioritarias.

III. Que la importancia de promover la productividad en investigación, desarrollo e innovación en el marco de los indicadores con que están siendo clasificadas las Instituciones de Educación Superior y que determinan los nuevos convenios de desempeño ante el Ministerio de Educación, conlleva la necesidad de incrementar la productividad científica de la UDA para efectos de acreditación institucional.

IV. Que las políticas de acreditación institucional apuntan a una mayor exigencia en cuanto a la orgánica institucional y calidad de los resultados relacionados con las actividades de investigación.

V. Que las estrategias de desarrollo regional contemplan un involucramiento protagónico de la UDA para el desarrollo de la investigación y la transferencia de resultados de su aplicación para el desarrollo económico y social de la Región.

VI. Que el Plan de Desarrollo Estratégico de la UDA contempla la definición de áreas prioritarias de investigación y de una organización apropiada para su desarrollo, desempeño y uso de recursos.

VII. Que generar conocimiento es la actividad sustantiva de los centros o institutos de investigación científica; así también, complementariamente, apropiarse de él, validarlo, documentarlo; divulgarlo y/o propiciar su transferencia para el desarrollo de aplicaciones de beneficio social.

VIII. Que la relación de la UDA con los organismos externos contempla la generación y fortalecimiento de la internacionalización de la investigación en las áreas declaradas.

Vicerrector de Investigación y Postgrado:

IX. LA PROV. N° 05 de 09 de marzo de 2017, del señor

**RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE** Bases del Reglamento para la Creación de Institutos y Centros de Investigación de la UDA.

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las normas a seguir para la creación, financiamiento, administración y evaluación de unidades académicas funcionales u orgánicas que privilegien el desarrollo de áreas o líneas científicas de investigación, y actividades relacionadas como formación de postgrado y transferencia tecnológica.



**Artículo 2.** Este Reglamento además, establece normas para la creación de Centros o Institutos relacionados con la actividad de investigación y transferencia tecnológica. Cualquier otra Unidad que pretenda el desarrollo de actividades relacionadas con la formación de pregrado, extensión artística, cultural o deportiva, formación continua, capacitación, u otra que no se relacione o requiera de esfuerzos de investigación, deberá ser creada utilizando los conductos reglamentarios vigentes.

**Artículo 3.** La VRIP será la Unidad encargada de velar por el cumplimiento de este reglamento.

## TÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 4.** Un investigador, para efectos de este Reglamento, será aquel académico del cuerpo regular o no regular que pertenece a un área o línea de investigación reconocida por la VRIP, según se establece en el Reglamento de Reconocimiento de Líneas de Investigación aprobado en Resolución Exenta N°6 de 2 de mayo de 2016.

**Artículo 5.** Un Centro o Instituto de investigación es una estructura organizativa básica que desarrolla investigación científica, técnica o humanista de excelencia y alto impacto, en alguna área o línea de investigación reconocida por la VRIP; fomenta la investigación asociativa estableciendo redes de colaboración nacional e internacional; se dedica a la docencia especializada de doctorado; y difunde y transfiere los resultados de sus investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad.

**Artículo 6.** Se entiende que se crea un Centro o Instituto de investigación porque la investigación a desarrollar no puede ser realizada por una única Unidad Académica.

**Artículo 7.** El desempeño de la investigación se medirá a través del Coeficiente de Desempeño en Investigación (CDI) es una unidad de medida de las capacidades de unidades o estructuras funcionales para la investigación.

Para calcular un CDI se consideran los siguientes indicadores:

- N1:= Número de publicaciones WOS, p1=3
- N2:= Número de publicaciones Scopus o SciELO, p2=1
- N3:= Número de proyectos de investigación adjudicados de fondos nacionales o internacionales, p3=4
- N4:= Número de proyectos de investigación adjudicados de fondos regionales, p4=2
- N5:= Número de proyectos de investigación adjudicados de fondos internos, p5=1
- N6:= Número de patentes solicitadas, p6=1
- N7:= Número de patentes concedidas, p7=2
- N8:= Número de patentes transferidas, p8=3
- N9:= Número de asistencias técnicas o contratos tecnológicos reconocidos, p9=1
- N10:= Numero de tesis de postgrado, p10=1

En todos los indicadores se asume que es en el rol de autor (de las publicaciones), investigador responsable (de los proyectos), inventor (de las patentes), ejecutor principal (de las asistencias, técnicas o contratos tecnológicos) o director (de las tesis de postgrados). En el caso que el rol sea coinvestigador o coejecutor, los resultados se valorarán como cantidades parciales (0.5).

El cálculo de un CDI viene dado por la fórmula:

$$CDI := (\sum N_i \times p_i \times \delta_i) / (\sum p_i \times \delta_i)$$

donde  $\delta_i$  vale 0 cuando los indicadores no aplican al Centro o Instituto de investigación y vale 1 si aplica.

La temporalidad del CDI dependerá del periodo en que se cuentan los indicadores (de esta forma podrán existir CDI anual o CDI quinquenal). Por otro lado, el ámbito o alcance vendrá dado por la cantidad de integrantes involucrados (CDI de Centro o Instituto). Para estos efectos, se utilizará un CDI normalizado (CDIn) que será el CDI dividido entre la suma de las Jornadas Completas Equivalentes (JCE) de los investigadores adscritos al Centro o Instituto.

## TÍTULO III DE LA CREACIÓN DE CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 8.** Los Centros o Institutos de investigación constituyen una estructura organizativa básica de la actividad científica, desarrollo e innovación tecnológica de la UDA. Los Centros o Institutos podrán desarrollar investigación disciplinar, multidisciplinar o interdisciplinar, pudiendo además estar integrados por académicos de distintas Facultades o Unidades Académicas.

**Artículo 9.** Para la creación de un Centro o Instituto de investigación se deberán respetar los siguientes criterios:

- i. **Existencia de masa crítica para la investigación:** El Centro o Instituto de investigación deberá estar compuesto de al menos 7 investigadores con grado de doctor asociados a líneas de investigación reconocidas por la VRIP con una adscripción de al menos un cuarto de jornada (11 horas cronológicas semanales).





- ii. **Productividad Científica:** El Centro o Instituto de investigación deberá demostrar un desempeño en investigación CDIn trianual de 0.7.
- iii. **Problemática prioritaria y de impacto:** Las áreas científicas o líneas de investigación del Centro o Instituto de investigación deberán estar enfocadas en la resolución de problemas de alto interés regional, nacional o internacional. Esto debe justificarse apropiadamente a través de su alineación con documentos vigentes de desarrollo institucional, regional o nacional.
- iv. **Identificación de redes nacionales/internacionales de colaboración para la investigación:** El Centro o Instituto de investigación deberá fomentar la vinculación nacional o internacional con otros centros o instituciones similares a través de convenios de cooperación.
- v. **Propuesta sustentada en esfuerzos multidisciplinarios:** El Centro o Instituto de investigación podrá comprender la participación de investigadores de distintas disciplinas con el fin de generar soluciones integrales a los problemas a investigar.
- vi. **Potencialidad de transferencia tecnológica:** El Centro o Instituto de investigación, según corresponda, deberá demostrar potencialidad de generar resultados altamente transferibles a través de la proyección de asistencias técnicas, contratos tecnológicos, tramitación y comercialización de patentes, entre otros.
- vii. **Posibilidad de infraestructura y equipamiento acorde a las necesidades:** El Centro o Instituto de investigación deberá presentar un prospecto de requerimientos de infraestructura y equipamiento necesario para desarrollar su labor y cumplir los objetivos. En este plan se deberá mostrar la infraestructura y equipamiento disponible y la forma en que espera obtener los no disponibles.
- viii. **Posibilidades de relación con programas de postgrado:** El Centro o Instituto de investigación que posea un cuerpo académico suficiente deberá estudiar la posibilidad de generar una oferta de doctorado. Si el cuerpo académico es insuficiente el centro o Instituto de investigación deberá fomentar la atracción del capital humano necesario para poder ofertar un programa de doctorado.
- ix. **Posibilidades de incorporar colaboradores:** El Centro o Instituto de investigación podrá adscribir como colaboradores a investigadores de otras instituciones o centros externos, estudiantes de postgrados, postdoctorados, entre otros.

**Artículo 10.** La postulación de un Centro o Instituto de Investigación se realizará a través del formulario que la VRIP disponga para tal efecto y deberá ser acompañado de toda la documentación de respaldo que permita evaluar las condiciones estipuladas en el Artículo 9 de este Reglamento.

**Artículo 11.** La postulación será presentada al Comité de Investigación quien recomendará la creación al Vicerrector de Investigación y Postgrado. La VRIP presentará el proyecto de creación a las instancias o cuerpos colegiados pertinentes.

#### **TÍTULO IV DE LA GESTIÓN DE CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 12.** Cada Centro o Instituto de Investigación tendrá una estructura orgánica funcional dependiente de la VRIP.

**Artículo 13.** Tendrá un Director, con el grado de doctor, designado por el VRIP, que realizará las siguientes funciones:

- i. Representar, dirigir y gestionar el Centro o Instituto de investigación.
- ii. Desarrollar el Plan de Desarrollo Estratégico del Centro o Instituto de investigación con base en el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- iii. Fomentar el intercambio con el sector socio-económico y cultural relacionado con el Centro o Instituto de investigación, si procede, tanto en términos de transferencia de conocimiento, como de recepción de retos en innovación desde dicho sector.
- iv. Realizar actividades de difusión de las soluciones propuestas o resultados relevantes generados por el Centro o Instituto de investigación.
- v. Realizar una política eficaz de captación de recursos económicos que sustenten las actividades del Centro o Instituto de investigación.
- vi. Redactar el Plan de Trabajo Anual y la Memoria Anual del Centro o Instituto de investigación y enviarla a la VRIP.
- vii. Cualquier otra función académica o administrativa que le sea encomendada por el Vicerrector de Investigación y Postgrado.





**Artículo 14.** El Centro o Instituto de investigación podrá tener un sub-Director quien subrogará al Director y cumplirá principalmente funciones de administración de unidades de negocios, de prestación de servicios o asistencia técnica, entre otros, o de dirección de los programas de postgrado.

**Artículo 15.** El Centro o Instituto de investigación se deberá regir en su funcionamiento interno por el presente reglamento y las normas generales de la Universidad; sin perjuicio de que podrá su director establecer normas de conducta y funcionamiento interno, siempre y cuando no se opongan a las normas universitarias vigentes.

**Artículo 16.** El Centro o Instituto de Investigación podrá contar con el personal de la VRIP para llevar a cabo las funciones administrativas y de apoyo a la labor investigativa en el caso de que no contase con su propio personal.

**Artículo 17.** El Centro o Instituto de investigación deberá basar su financiamiento a través de fondos externos por medio de convenios de desempeño, convenios marco y/o basales, de fondos concursables externos o internos, donaciones, asistencia técnica, y financiamiento interno basal según disponibilidad presupuestaria de la VRIP.

## TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 18.** La VRIP realizará una evaluación anual de desempeño de los Centros o Institutos de Investigación, sin perjuicio de las evaluaciones a que sus integrantes o grupo de investigación deban someterse.

**Artículo 19.** La evaluación de los Centros o Institutos de investigación estará basada en los indicadores de resultados como los presentados en el Artículo 7 de este Reglamento.

**Artículo 20.** El Centro o Instituto de Investigación deberá tener un CDI anual mayor o igual a 0.2 los tres primeros años y de 0.5 los siguientes.

**Artículo 21.** El no cumplimiento de estos umbrales implicará la intervención de la VRIP para mejorarlos. Si el incumplimiento continuase, la VRIP podrá llevar el caso al Comité de Investigación para evaluar la situación y tomar medidas de mayor intervención. La presentación reiterada del caso al Comité de Investigación podrá significar la supresión de operaciones del Centro o Instituto.

**Artículo 22.** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, sin perjuicio de las facultades que los Estatutos Universitarios otorguen al Rector.

## ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO

Para la medición inicial de CDI de nuevos investigadores, se podrán considerar resultados con afiliaciones distintas a la UDA.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALEJANDRO SALINAS OPAZO  
Secretario General



HUGO SALINAS PÉREZ  
Vicerrector de Investigación y Postgrado

HSP/ASO/kba

### DISTRIBUCION:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Secretaría General
- Direcciones VRIP
- Facultades (hacer entrega de copia a Deptos. Docentes)
- Decretación VRIP

